



PODER JUDICIAL

**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

SEGUNDA SALA PENAL T
CONSULTA N.º 18-2015
LIMA

CONSULTA

Sumilla: Las resoluciones elevadas en consulta, que obran a folios mil seiscientos setenta y uno y dos mil ciento setenta y siete, deben declararse sin efecto y firmes, en atención a que el Procurador Público no expresó agravios dos días antes de la vista de la causa, incumpliendo los alcances del Decreto Legislativo N.º 923, de fecha 20 de febrero de 2003.

Lima, siete de septiembre de dos mil diecisiete.

VISTOS; la consulta elevada por la Sala Penal Nacional respecto a la resolución de veintitrés de septiembre de dos mil cinco –folios mil seiscientos setenta y uno- en cuanto a la absolución de Héctor Armando Cruz Acevedo; y la resolución de cuatro de mayo de dos mil quince –folios dos mil ciento setenta y siete- que declaró la extinción por muerte, de la acción penal incoada a José Desiderio Calderón Contreras o José Edilberto Calderón Contreras por delito de Terrorismo, en agravio del Estado.

Con lo opinado por la señora Fiscal Suprema en lo Penal.

Interviene como ponente la señora Jueza Suprema **Chávez Mella**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La Sala Penal Nacional, en estricto cumplimiento de los alcances del artículo 6 del Decreto Legislativo N.º 923, de veinte de febrero de dos mil tres, que fortalece organizacional y funcionalmente la defensa del Estado en delitos de Terrorismo, eleva en grado de consulta dos resoluciones, que ponen fin a la instancia y que resultan desfavorables a los intereses del Estado, (véase resoluciones de fecha veintitrés de septiembre de dos mil cinco y cuatro de mayo de dos mil quince, que obran a folios mil seiscientos setenta y uno; y, dos mil ciento setenta y siete, respectivamente).

SEGUNDO. Así, la norma legal antes acotada, específicamente el numeral 6 del artículo 4 del Decreto Legislativo en mención dispone, expresamente que: “El Procurador Público debe expresar agravios en la instancia correspondiente hasta dos días antes de la vista de la causa. De no hacerlo, la Sala declarará sin efecto la consulta y firme la resolución que la originó”.



PODER JUDICIAL

**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA
CONSULTA N.º 18-2015
LIMA**

TERCERO. Del examen de los actuados se observa, que no obstante que el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior relativos a Terrorismo, fue notificado con el decreto de fecha diez de agosto del presente año, obrante a fojas siete del presente cuadernillo, que señalaba fecha para la vista de la causa el siete de septiembre del presente año; sin embargo, no ha formulado expresión de agravios dentro del plazo de dos días antes de la vista de la causa, consecuentemente, atendiendo al incumplimiento de una norma legal que tiene carácter imperativo, y por ende, de estricto cumplimiento, la consulta en comentario debe declararse sin efecto y firmes las resoluciones que la originaron.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, **DEJARON SIN EFECTO** la consulta dispuesta por la Sala Penal Nacional; en consecuencia, **FIRMES** la resolución de veintitrés de septiembre de dos mil cinco –folios mil seiscientos setenta y uno- en cuanto a la absolución de Héctor Armando Cruz Acevedo; y la resolución de cuatro de mayo de dos mil quince –folios dos mil ciento setenta y siete- que declaró la extinción por muerte, de la acción penal incoada a José Desiderio Calderón Contreras o José Edilberto Calderón Contreras por delito de Terrorismo, en agravio del Estado, con lo demás que contiene; y los devolvieron. Intervienen los señores Jueces Supremos Jorge Bayardo Calderón Castillo, Carlos Segundo Ventura Cueva e Iván Sequeiros Vargas, por licencia de los señores Jueces Supremos César Hinostroza Pariachi, Aldo Martín Figueroa Navarro e Iris Estela Pacheco Huancas, respectivamente.

S. S.
CALDERÓN CASTILLO

VENTURA CUEVA

SEQUEIROS VARGAS

CEVALLOS VEGAS

CHÁVEZ MELLA

CHM/GMAP